



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO.**

Nueve (09) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - AUTO ADMISORIO.
RADICADO	860014003001-2024-00494-00.
ACCIONANTE	JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ JOHANA ANDREA POSADA PRIETO
APODERADO	WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ. C.C. NO. 10.025.640.
ACCIONADO	1. DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO. 2. GRUPO BANCOLOMBIA
VINCULADOS	1. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 6. 2. CONSORCIO VIAS TERCARIAS. NIT. 901.240.955 -6. 3. JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ. CC. NO 5.342.351. 4. CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, NIT 900.951.327-8. 5. CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, NIT 900.825.192-1. 6. ARIEL NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 12.745.251. 7. HERNAN NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 15.817.380. 8. JMY CONSTRUCCIONES SAS. NIT 901.122.127-9. 9. MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL, C.C. NO 1.085.309.764. 10. SYS PETROL SAS, NIT 900.703.357-6.

Se procede a resolver lo conducente respecto a la acción de tutela de la referencia.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

El profesional de derecho **Dr. WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 10.025.640.**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 118.882.**, del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de los señores **JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ** identificado con la **C.C. No. 14.465.639.**, y **JOHANA ANDREA POSADA PRIETO** identificada con la **C.C. No. 38.361.793.**, instaura acción de tutela contra el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, y la entidad bancaria **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.**, invocando la protección del derecho fundamental al debido proceso de sus prohijados.

Una vez realizada la presente acción constitucional, se observa que la misma cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, por lo tanto, se admitirá y se le imprimirá el trámite correspondiente.

De otro lado, oteado a plenitud el libelo de tutela, concretamente de los supuestos facticos en ella esbozados, observa el Despacho que, se hace



necesaria la vinculación de las siguientes personas jurídicas y naturales, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 6., CONSORCIO VIAS TERCARIAS. NIT. 901.240.955 -6., JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ. CC. NO 5.342.351., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, NIT 900.951.327-8., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, NIT 900.825.192-1., ARIEL NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 12.745.251., HERNAN NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 15.817.380., JMY CONSTRUCCIONES SAS. NIT 901.122.127-9., MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL, C.C. NO 1.085.309.764., SYS PETROL SAS, NIT 900.703.357-6., toda vez que, les puede asistir interés legítimo en las resultas de la presente Acción Constitucional.

Para la notificación personal de la presente acción de tutela a los vinculados, se comisionará al Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, quien deberá cumplir con la actuación comisionada en el término de un (01) día hábil, contado a partir de la comunicación del presente auto; por secretaria se remitirán al comisionado todos los insertos necesarios para que se cumpla con la comisión. Cumplida con esta, deberá acreditarla al Juzgado inmediatamente. So pena de incurrir en desacato a orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo,

RESUELVE. -

1.- ADMITIR a trámite la presente acción de tutela instaurada por el **Dr. WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMIREZ**, identificado con la **C.C. No. 10.025.640.**, y portador de la Tarjeta Profesional **No. 118.882.**, del C.S. de la J., actuando como apoderado especial de los señores **JAIME ANDRES CARMONA SUAREZ** identificado con la **C.C. No. 14.465.639.**, y **JOHANA ANDREA POSADA PRIETO** identificada con la **C.C. No. 38.361.793.**, contra el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, y la entidad bancaria **GRUPO BANCOLOMBIA S.A.**

2.- VINCULAR al trámite de la presente Acción Constitucional, a las siguientes personas jurídicas y naturales, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 6.**, **CONSORCIO VIAS TERCARIAS. NIT. 901.240.955 -6.**, **JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ. CC. NO 5.342.351.**, **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, NIT 900.951.327-8.**, **CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, NIT 900.825.192-1.**, **ARIEL NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 12.745.251.**, **HERNAN NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 15.817.380.**, **JMY CONSTRUCCIONES SAS. NIT 901.122.127-9.**, **MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL, C.C. NO 1.085.309.764.**, **SYS PETROL SAS, NIT 900.703.357-6.**

3. - OFICIESE, a los accionados y vinculados, para que bajo los presupuestos de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, se sirvan allegar las explicaciones



y toda la documentación pertinente al caso planteado por la parte accionante. Adviértaseles que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar la información que tengan en su poder o solicitar al Despacho las pruebas que estimen convenientes; que su informe se entiende bajo la gravedad de juramento y, que la omisión de rendirlo hará presumir como ciertos los hechos alegados por la parte actora.

Para lo anterior se les concede un plazo improrrogable de **DOS (2) DÍAS** siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

4.- TÉNGASE como medios de prueba los documentos allegados por la parte actora con su escrito de tutela.

5.- COMISIONAR al **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, para que en el término perentorio e improrrogable de **un (01) día hábil**, siguiente a la comunicación del presente auto, realice la notificación personal del presente auto, y de traslado de la acción de tutela, a los vinculados **CONSORCIO VIAS Terciarias. NIT. 901.240.955 -6., JESUS FRANCO YELA RODRIGUEZ. CC. NO 5.342.351., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA ALFA Y OMEGA SAS, NIT 900.951.327-8., CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERIA FENIX SAS, NIT 900.825.192-1., ARIEL NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 12.745.251., HERNAN NARVAEZ DELGADO. C.C. NO 15.817.380., JMY CONSTRUCCIONES SAS. NIT 901.122.127-9., MONICA ALEXANDRA YELA GETIAL, C.C. NO 1.085.309.764., SYS PETROL SAS, NIT 900.703.357-6.**

Del cumplimiento de la comisión dejará las respectivas constancias, las cuales remitirá inmediatamente a este Despacho. So pena de incurrir en desacato a la orden judicial. Por secretaria líbrese el comisorio inmediatamente.

6. - NOTIFICAR de la anterior decisión por el medio más expedito posible a la parte accionante y accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jamer Luis Amador Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4100c4cde11c732fcf5d37a16b7e2f1a4a1bb71407e9948e3899120755c7d4c**

Documento generado en 09/10/2024 10:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>